

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## ORDENANZA MUNICIPAL N°016-12-2017-MPT

Talara, 28 de diciembre del dos mil diecisiete -----

**VISTO**, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre del dos mil diecisiete, el Dictamen N° 044-12-2017-CAL/CAAPP-MPT de la Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, la Ordenanza Municipal de Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Areas Verdes y Serenazgo Año 2018 de la Municipalidad Provincial de Talara, y;

### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.
- Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.
- Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;
- Que el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.
- Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005
- Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.
- Que, con fecha 03 de diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos que permita estar al día en el pago de tributos municipales.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta ;



## SE ORDENA:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°. -AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la ciudad de Talara (distrito Pariñas) - Provincia de Talara para el ejercicio 2018.

##### Artículo 2°. -ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Áreas Verdes.
- Arbitrio de Serenazgo.

##### Artículo 3°. -HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública. - Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b.- Servicio de Áreas Verdes. - Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas.
- c.- Servicio de Serenazgo. - Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

##### Artículo 4°. -CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Pariñas – Provincia de Talara.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Son responsables solidarios al pago de Arbitrios Municipales:

- 1) El copropietario o condómino respecto de las obligaciones tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- 2) Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante.
- 3) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## Artículo 5°. -DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

## Artículo 6°. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

## Artículo 7°. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. El pago se puede realizar al contado en el mes de febrero o en cuatro cuotas durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, teniendo como fecha límite el último día de cada uno de los meses.

## Artículo 8°. -INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

## Artículo 9°. -PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

## Artículo 10°. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial Talara.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

## Artículo 11°. - INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

1. La Municipalidad Provincial de Talara, por los predios de su propiedad con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas.
3. Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
4. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.
5. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido de vías y del arbitrio de Serenazgo. Los terrenos sin construir deberán estar debidamente cercados, bajo la sanción correspondiente indicada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.
6. Los predios destinados a locales comunales.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrio que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2018.

Los no pensionistas mayores de 60 años beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrio que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2018 y que no gocen de un beneficio similar.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados a que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

## DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

### **Artículo 12°. - DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS**

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Se aplicarán las siguientes fórmulas:

#### **Limpieza Pública:**

$$L = (U_R \times T_R \times A_R \times C_R) + (U_B \times A_B \times L_B \times C_B)$$

Donde

- $L$  = Arbitrio de LP y RS en nuevos soles por predio al año.
- $U_R$  = Factor de Uso para Recolección.
- $T_R$  = Factor de Tamaño para Recolección.
- $A_R$  = Factor de Atención para Recolección.
- $C_R$  = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

$$C_R = \frac{\text{Costo\_de\_Recolección}}{\sum U_R \times T_R \times A_R}$$

- $U_B$  = Factor de Uso por Barrido.
- $A_B$  = Factor de Atención de Barrido (Puede ser 0 ó 1).
- $L_B$  = Longitud del frontis del Predio.
- $C_B$  = Factor de distribución de costo de Barrido.

$$C_B = \frac{\text{Costo\_de\_Barrido}}{\sum U_B \times A_B \times L_B}$$

#### **Áreas Verdes:**

$$AV = U_{AV} \times T_{AV} \times C_{AV}$$

Donde:

- $AV$  = Arbitrio de Áreas Verdes.
- $U_{AV}$  = Factor de ubicación de Áreas Verdes.
- $T_{AV}$  = Factor de Tamaño.
- $C_{AV}$  = Factor de Distribución de Costo de Áreas Verdes.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

$$C_p = \frac{\text{Costo\_de\_Areas\_Verdes}}{\sum U_{AV} \times T_{AV}}$$

## Serenazgo

$$S = A_s \times U_s \times C_s$$

Donde:

- S** = Arbitrio de Serenazgo.
- A<sub>s</sub>** = Factor de Atención.
- U<sub>s</sub>** = Factor de Uso
- C<sub>s</sub>** = Factor de Distribución de Costo de Serenazgo.

$$C_p = \frac{\text{Costo\_de\_Serenazgo}}{\sum A_s \times U_s}$$

$$C_p = \frac{\text{Costo\_de\_Serenazgo}}{\sum A_s \times R_s}$$

Los factores de distribución de costo obtenidos son:

Factor de distribución de costo de recolección de residuos sólidos: 0.873431428

Factor de distribución de costo de barrido de calles: 3.08157349

Factor de distribución de costo de Áreas Verdes: 0.916387591

Factor de distribución de costo de Serenazgo: 70.12905929

## Limpieza Pública.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.5'040,380.32, la diferencia con el monto total indicado en los cuadros de costos de recolección y barrido es asumida por la Municipalidad Provincial.

## Áreas Verdes.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/. 1'540,999.90, la diferencia es asumida por la Municipalidad Provincial

## Serenazgo.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.'2'667,970.25, la diferencia es asumida por la Municipalidad Provincial.

	Factores de Uso		
	Recolección	Barrido	Serenazgo
Área de Forestación	0	0	0
Terrenos sin Construir	0.25	0.25	0.25
Sector Educ. Gubernamental, Organismos sin Fines de Lucro, Iglesias.	0.50	1	4
Casa Habitación y Afines	1.2	1.5	1
Sector Comercial	4	3	7
Sector Financiero	4	3	7
Sector Industrial	4.50	3	9



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

El factor de Atención para Recolección es 1 en la zona urbana y 0.66 en Asentamientos Humanos.

	Factor de Atención de Recolección
Zona urbana	1
Asentamientos Humanos	0.66

El factor de Tamaño en Recolección viene dado por los metros cuadrados construidos por predio.

La Municipalidad asume los costos de las entidades inafectas y exoneradas en todos los arbitrios.

El factor de Atención para Barrido es 3 (veces a la semana) en las vías donde hay servicio y 0 (cero) en las que no hay.

	Factor de Atención de Barrido
Zonas con barrido 3 veces por semana	3
Zonas donde no hay servicio	0

El factor de Longitud de Frontis viene dado por los metros lineales del frontis de cada predio que recibe el servicio de barrido.

El factor de Ubicación de Áreas Verdes puede ser: 1 (frente a una plaza o parque), 0.82 (frente a una berma central o similar) y 0.45 (cuando el predio está ubicado en otra zona).

	Factor de Ubicación de Áreas Verdes
Frente a una plaza o parque.	1
Frente a una berma central o similar	0.82
En otra zona	0.45

El factor de Atención de Serenazgo puede ser: 0.75 (en Asentamientos Humanos – zonas con menor servicio) y 1 (en el resto de zonas – con mayor servicio).

	Factor de Atención de Serenazgo
Zonas con mayor patrullaje.	1
Otras zonas	0.75

## DISPOSICIONES FINALES.

### ARTÍCULO 1º. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

### ARTÍCULO 2º. - BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2018 hasta el último día hábil del mes de febrero gozarán de un descuento del 20% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2018.

### ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2018, una vez que se haya aprobado y publicado.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** a la Jefatura de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º.- FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

**ARTÍCULO 6º.-** ENCARGAR a la Jefatura de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 7º.-** DISPONER a la Unidad de Logística, la publicación de la presente Ordenanza a través del diario y del portal Institucional, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado Peruano.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**  
**SECRETARIA GENERAL**



**ABOG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO**  
**TALARA ALCALDESA PROVINCIAL**

COPIAS :

GM  
OAJ  
OAT  
OAF  
ULO  
OF.REGIDORES  
UTIC  
ARCHIVO  
LMZA/Irmach